



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 673
RADICADO N° 2019-00636-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran notificadas en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020. y, no formularon excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, en contra de JULIANA TORRES JIMÉNEZ y MARÍA NOELIA JIMÉNEZ PABÓN, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 24 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fija por concepto de agencias en

RADICADO N° 2019-00636-00

derecho la suma CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L
(\$440.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ